



## Resolución de Superintendencia

N° 1119 -2017-SUCAMEC

Lima, 30 OCT 2017

**VISTOS:** La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700435051 de fecha 25 de octubre de 2017, presentada por la señora Marina Enriqueta Baldwin Cahuas, el Informe Técnico N° 348-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 25 de octubre de 2017, el Informe Legal N° 560-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 27 de octubre de 2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

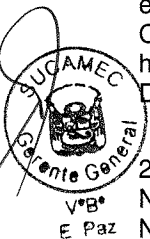
Que, con Registro N° 201700435051 de fecha 25 de octubre de 2017, la señora Marina Enriqueta Baldwin Cahuas (en adelante, la administrada) presentó queja por defecto de tramitación, contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, GAMAC), alegando lo siguiente: "...[con] fecha 21 de agosto de 2017 ingresé mi solicitud para la emisión de TARJETA DE PROPIEDAD; sin embargo, a la fecha ya transcurrieron más de 30 días hábiles y mi solicitud sigue sin ser atendida." [sic];

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, en relación a lo expuesto por el administrado, con Informe Técnico N° 348-2017-SUCAMEC-GAMAC, la GAMAC informó que el expediente quejado (Registro N° 201700350647) fue observado por incumplimiento de requisito de trámite, mediante Oficio N° 21646-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 25 de octubre de 2017, a fin de que realice las subsanaciones correspondientes;

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que "...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...";

Que, en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GAMAC tiene como pretensión que se emita respuesta a su expediente quejado; sin embargo, se advierte que el expediente quejado fue observado con fecha 25 de octubre de 2017, encontrándose



VºBº  
C. Verástegui

pendiente de subsanación, de lo que se evidencia transgresión al plazo establecido legalmente, en tanto que la solicitud de la administrada aún no se encuentra concluida;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 560-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar fundada la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado a la administrada conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Declarar fundada** la queja por defecto de tramitación presentada por la señora Marina Enriqueta Baldwin Cahuas, contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

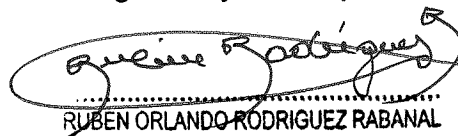
**Artículo 2.- Disponer** que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos atienda la solicitud de la administrada, dentro del término de cinco (5) días hábiles computados desde la subsanación o en su defecto de no presentarse la misma, debiendo informar a la Superintendencia Nacional el cumplimiento de lo dispuesto.

**Artículo 3.- Remitir** los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Disciplinarios de la SUCAMEC, a fin de que investigue y determine la responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso.

**Artículo 4.- Notificar** la presente resolución y el informe legal a la interesada, así como, poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

**Artículo 5.- Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**



RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

